

LAURA GARCÍA SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES V, VIII, XV, XIX Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así mismo, en su artículo 4, establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, vestido, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que para ello el Estado proveerá lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los mismos y el respeto a la dignidad de la niñez; reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Que la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1959, del que el Estado Mexicano forma parte, proclama que todo niño o niña tiene derecho a tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian; que padres, hombres y mujeres individualmente y organizaciones particulares; así como autoridades locales y gobiernos nacionales deben reconocer esos derechos y luchar por su observancia.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, del que México es parte, señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, establece que cada Estado Parte designará una Autoridad Central, cuya designación será comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; que su función principal es colaborar con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener su localización y restitución, así como facilitar el rápido regreso y recepción del menor, auxiliar a los interesados para la tramitación y obtención de los documentos del procedimiento que establece la Convención; lo anterior, con el fin de garantizar la restitución de los menores e intercambiar la información sobre el funcionamiento y la consecución de los objetivos de la Convención.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 111, fracción IV, establece que es obligación de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social garantizar que el mismo cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF y que en cumplimiento a lo anterior se han realizado las gestiones necesarias para lograr la regularización y armonización correspondiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 3 establece que, en el Estado de Tlaxcala sus habitantes gozarán de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Federal y su protección de los derechos fundamentales para garantizar un mínimo de bienestar y oportunidad de desarrollo.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en el artículo 3 fracción V, establece que, el Centro de Asistencia Social, es el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar y el cual brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, establece la protección de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, y garantiza su atención integral y multidisciplinaria con calidad y calidez, una visión, misión, y cuyo objetivo principal es la restitución de sus derechos humanos procurando su sano desarrollo integral, para ello el Estado de Tlaxcala asume la responsabilidad de brindar cuidado, protección y atención a niñas, niños y adolescentes de cero a diecisiete años once meses de edad, sin cuidados paternos, a través del Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

El presente Reglamento y modelo de atención regula la estructura y funcionamiento del Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes; establece las atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que en él

laboran, así como los derechos y obligaciones de niñas, niños y adolescentes en el que residen; los rangos de edad que se atienden en el mismo; las medidas que se toman en su ingreso, estancia y egreso, y desde luego el seguimiento, para garantizar su cuidado, protección y su bienestar, procurando restituirles sus derechos.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 106 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tengo a bien expedir los siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal que labora en el Centro de Asistencia Social y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización interna del Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Atención integral:** Conjunto de acciones tendentes a proporcionar a las niñas, niños o adolescentes durante su estancia en el Centro de Asistencia Social una debida atención

médica, psicológica, social, jurídica, pedagógica y puericultura, además de alimentación, habitación, vestido, calzado, educación, esparcimiento bajo los principios de justicia, igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección, en estricto apego a sus derechos humanos y al principio de interés superior de la niñez.

II. **CAS:** Centro de Asistencia Social.

III. **Dignidad:** El merecimiento de respeto a la integridad física, psíquica y sexual de las niñas, niños y adolescentes.

IV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física y/o la característica genética, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la opinión y preferencia sexual.

V. **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

VI. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

VII. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. **Personal:** A las personas servidoras públicas o prestadores de servicios profesionales que operen en el Centro de Asistencia Social incluyendo directivos

IX. **Población residente:** Las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial o cuidado alternativo, sin cuidado parental.

X. **Procuraduría Federal.** La Procuraduría Federal De Protección De Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

XII. **Servicio profesional.** Servicio proporcionado por profesionistas que cuenten con título y cédula profesional. XIII. **Usuarios.** Personas que reciben los servicios proporcionados por el Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. **Visitantes.** Toda persona ajena al Centro de Asistencia Social.

XV. **Voluntarios.** Personas que ofrecen sus servicios en el Centro de Asistencia Social sin recibir remuneración económica.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la persona titular del CAS, quien posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dejará constancia de su entrada en vigor y lo dará a conocer al personal, voluntarios, población residente y visitantes, para su debido cumplimiento.

Artículo 4. Todas las actuaciones relacionadas con la operación interna del CAS deberán

estar basadas en el respeto a los derechos humanos y los principios de máxima protección e interés superior de la niñez.

Artículo 5. El personal directivo, operativo, voluntariado y visitantes del CAS reconocerán a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y asegurarán un entorno afectivo, comprensivo, libre de violencia, para un pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 6. La operación del CAS estará encaminada a la protección social de niñas, niños y adolescentes bajo las siguientes líneas rectoras:

I. Igualdad.

II. Calidad.

III. Calidez.

IV. Seguridad y

V. Protección.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. Cuando se realice el ingreso de una niña, niño o adolescente sin cuidado parental en un rango de edad de cero a diecisiete años once meses; el personal directivo lo recibirá, dará la bienvenida en un clima de confianza, seguridad y respeto y lo canalizará al área correspondiente para realizar su registro formal, ordenando su atención inmediata en las áreas médicas y de psicología.

Artículo 8. El personal de trabajo social explorará, identificará, determinará y gestionará la atención inmediata de las necesidades de la niña, niño o adolescente, mismas que podrán comprender: alimentación, atención médica, aseo y demás necesidades que se detecten desde su ingreso al CAS y realizará el acompañamiento correspondiente que favorezca su proceso socializador propiciando un ambiente de confianza.

Artículo 9. El personal del área médica será el responsable de realizar una revisión de la salud de la niña, niño o adolescente a fin de descartar algún tipo de lesión o enfermedad. En caso de diagnosticar algún padecimiento dará aviso inmediato a la persona titular para tomar las medidas correspondientes.

Las exploraciones médicas se realizarán protegiendo la integridad de la niña, niño o adolescente, preferentemente por personal del mismo sexo o en su caso, siempre acompañado de personal del mismo sexo.

Sin excepción alguna cuando una niña, niño o adolescente ingrese al CAS, se deberá practicar una valoración médica de su integridad física y mental, y se elaborará su historial clínico el cual deberá integrarse al expediente personal del residente.

Artículo 10. El personal del área trabajo social dará a conocer a la niña, niño o adolescente

el funcionamiento del CAS: actividades, horarios, reglas de conducta y resolverá las dudas tenga.

Artículo 11. Las áreas de trabajo social, médica, administrativa brindarán a la niña, niño o adolescente todos los insumos necesarios para que su estancia sea de calidad y calidez. Debiendo de llevar un registro de los insumos que se le proporcionen al niño, niña y adolescente.

Artículo 12. Cuando una niña, niño o adolescente egrese, la persona titular del CAS, emitirá a la autoridad que haya determinado el egreso, un informe detallado sobre la situación física, emocional, psicológica, salud y educativa de la niña, niño o adolescente.

Artículo 13. La persona titular del CAS, o el personal que designe, realizarán las gestiones necesarias de atención integral que aseguren que la niña, niño o adolescente se encontrará en un lugar seguro y sin riesgo.

Artículo 14. Cuando la situación legal lo permita, la persona titular del CAS favorecerá la promoción de adopción de la niña, niño o adolescente.

Artículo 15. La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dará seguimiento durante los seis meses siguientes a las niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL, VOLUNTARIADO Y VISITANTES

Artículo 16. El personal, las y los voluntarios, y visitantes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de la población residente, absteniéndose de realizar alguna conducta que implique una vulneración de los mismos o cualquier tipo de agresión física o verbal.

El personal de cada una de las áreas del CAS, deberá elaborar un informe mensual de actividades, el cual entregarán a la persona titular del CAS quien la deberá de tener bajo su más estricto resguardo y para uso de estadísticas.

Artículo 17. El personal y las y los voluntarios se abstendrán de imponer medidas disciplinarias que vulneren la dignidad de la población residente, afecten su integridad física o psicológica o que le causen daño.

Artículo 18. Quedan estrictamente prohibidas las medidas disciplinarias que impliquen un trato cruel o cualquier otro violatorio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El personal deberá realizar acciones específicas encaminadas a la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles, y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole basadas en la idea de inferioridad.

Artículo 19. El personal del CAS deberá en todas sus metodologías de atención, intervención y asistencia, considerar en todo momento la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20. El personal, las y los voluntarios y visitantes deben conducirse con respeto hacia la población residente, absteniéndose de utilizar diminutivos, adjetivos calificativos, apodosos o seudónimos que impliquen una discriminación.

Artículo 21. El personal deberá realizar las funciones que sus superiores le designen, en consideración de sus competencias profesionales y laborales, aplicando sus conocimientos y experiencia en beneficio de las niñas, niños o adolescentes, evitando realizar conductas que pongan en riesgo su integridad.

Artículo 22. El personal, las y los voluntarios y visitantes deberán abstenerse de difundir asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del CAS, así como de datos relacionados con las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23. En todo momento el personal debe mantener un clima de respeto entre compañeras y compañeros, absteniéndose de agredir física o verbalmente a una compañera o compañero de trabajo incluyendo personal directivo, y voluntariados, visitantes y población residente.

Artículo 24. El personal directivo, operativo o quien este facultado para tal efecto, está obligado a brindar toda la información que sea requerida a las autoridades competentes encargadas de vigilar la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. En caso de detectar alguna situación de peligro, enfermedad o vulnerabilidad de alguna niña, niño o adolescentes, el personal, las o los voluntarios deben actuar conforme a la guía de actuación y dar aviso inmediato al titular del CAS a efecto de que se tomen las acciones necesarias en beneficio de la niña, niño o adolescente y, en su caso ser trasladado a la institución de salud correspondiente.

Artículo 26. El personal, voluntarios y visitantes deben conservar tanto las instalaciones como el mobiliario limpio y en adecuadas condiciones a fin de garantizar un ambiente sano y adecuado para la población residente.

Artículo 27. El voluntariado deberá cumplir con los horarios establecidos por la Dirección del CAS.

Artículo 28. El personal, voluntarios y visitantes deberán registrar su entrada y salida en el libro de control de entradas y salidas.

Artículo 29. El personal que labora en el CAS, residentes y visitantes, podrán ingresar alimentos, aparatos eléctricos y ropa, previa autorización de la persona titular del CAS.

Queda estrictamente prohibido ingresar al CAS objetos que pudieran poner en riesgo a las personas que residen o laboran en el CAS. Para tal efecto el personal de vigilancia deberá de realizar una revisión de bolsas, portafolios o mochilas que ingresen a las instalaciones y en su caso hacer el resguardo de las mismas.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido que las y los visitantes ingresen al área de dormitorios de las niñas, niños y adolescentes, o las áreas clasificadas como restringidas por la persona titular del CAS.

Artículo 31. La dirección del CAS establecerá los horarios para recibir a proveedores de insumos, alimentos, materiales de uso etc. quienes en ningún momento podrán acceder a las

áreas donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes.

CAPÍTULO II DEL ÁREA MÉDICA

Artículo 32. El personal del área médica deberá en todo momento proteger la salud de población residente mediante un control mensual consistente en revisión de signos vitales, peso y talla, el cual deberá constar por escrito y obrar en el expediente personal de la niña, niño o adolescente.

En caso de advertirse una situación que comprometa la salud de la niña, niño o adolescente, se deberá comunicar mediante oficio al titular del CAS a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

La persona responsable del área médica observará que se lleve a cabo en forma semestral un programa de control de niño sano, a fin de contribuir con el desarrollo óptimo de las niñas, niños o adolescentes a quienes se dé asistencia social, con el fin de encontrar y prevenir enfermedades, debiéndose de practicar los estudios correspondientes. De lo anterior se dejará constancia en su expediente clínico personal de la niña, niño o adolescente.

Artículo 33. El personal del área médica debe realizar la historia clínica de la niña, niño o adolescente desde el momento en que ingresa al CAS y agregarla a su expediente personal.

Artículo 34. El personal de área médica llevará una inspección y etiquetado por lo menos una vez al mes de los medicamentos respecto a su fecha de caducidad.

De igual forma deberá de llevar un inventario de los medicamentos del cuadro básico y botiquines en forma mensual a fin garantizar la existencia y suministro de los mismos.

En caso de contar con medicamentos controlados estos deberán permanecer bajo llave y supervisión de la persona responsable del área médica.

Artículo 35. El área médica llevará un control clínico del estado de salud de la niña, niño o adolescente, además de contar con un carnet de citas médicas, padecimientos y vacunas actualizado.

Artículo 36. La persona responsable del área médica deberá dictar las medidas necesarias a fin de proporcionar los lineamientos necesarios para que se brinde una alimentación sana y balanceada mediante dietas que cubran estándares de calidad nutrimental bajo supervisión y visto bueno de un profesionalista en nutrición.

Artículo 37. La persona responsable del área médica deberá realizar un programa o protocolo de cuidados en materia de salud y prevención de enfermedades, así como la aplicación de medidas profilácticas, atención bucal, ortopédica y optometría, entre otros.

Artículo 38. La persona titular del área médica deberá realizar las acciones correspondientes para que se coloque un botiquín de primeros auxilios de forma permanente, en lugar visible y con los insumos indispensables en las siguientes áreas:

I. Área médica.

II. Cocina.

III. Caseta o área de vigilancia. IV. Administrativa

V. Dirección.

Artículo 39. La persona titular del CAS en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, acorde a las necesidades del CAS, promoverán y realizarán los convenios de colaboración con clínicas y hospitales públicos especializados a fin de asegurar la atención médica a la población residente las 24 horas los 365 días del año, así como aquellos otros que fomenten la educación esparcimiento, recreación y cultura que sean necesarios para el sano desarrollo de la población residente del CAS.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 40. El área administrativa llevará un control del personal que labora para el CAS, así como de las y los voluntarios, debiendo integrar los expedientes con los datos personales, incluir una fotografía, así como comprobantes de domicilio vigentes con una antigüedad máxima de dos meses.

Artículo 41. El área administrativa, realizará mensualmente una inspección interna de todo el inmueble, a fin de descartar cualquier situación de riesgo al interior o exterior del mismo.

Así mismo, deberá de revisar al menos una vez cada seis meses, las instalaciones del CAS para detectar daños estructurales o funcionales: agua, luz, gas, cisternas, planta de emergencia y determinar las necesidades de mantenimiento.

Para los efectos anteriores, se deberá de levantar acta para constancia la cual se conservará en los archivos de control correspondientes.

Artículo 42. La persona titular del CAS o responsable del área administrativa establecerá las medidas necesarias para que las sustancias inflamables, tóxicas, explosivas o cualquier otra que pudiera poner en peligro la vida, salud o la integridad, se encuentren bajo llave y no constituyan un riesgo para el personal que labora o reside en el CAS.

Para lo anterior se deberá de atender a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo de los CAS para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Artículo 43. La persona titular del CAS o titular del área administrativa será responsable de elaborar un programa de trabajo en el que se contemple la inspección de áreas comunes: guía de mantenimiento de inmueble.

Artículo 44. El área administrativa, deberá de colocar en lugar visible, los números de emergencia, tales como:

-Cruz Roja.

-Bomberos.

-Protección Civil.

-Policía.

Artículo 45. La persona titular del CAS o del área administrativa será responsable de diseñar un esquema de protección civil interna y tendrá actualizado un listado de las personas designadas para fungir como brigadistas. Además de establecer en puntos visibles las rutas de evacuación correspondientes de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones de protección civil.

Artículo 46. El área administrativa deberá dictar las acciones correspondientes para llevar un control del servicio de lavandería a efecto de establecer medidas higiénicas de prevención de enfermedades.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 47. El personal de trabajo social deberá de contar con un Manual de Procedimientos del Área, en el que se especifique el plan de trabajo, así como la ruta de atención social a las niñas, niños o adolescentes que residen en el CAS.

Artículo 48. El personal de Trabajo Social, realizará las gestiones pertinentes para que la población residente realice actividades culturales, recreativas y de esparcimiento.

Artículo 49. En los casos en que sea procedente, intervendrá en el proceso de reinserción familiar y auxiliará a la niña, niño o adolescente en el proceso socializador.

Artículo 50. El área de trabajo social auxiliará al adolescente en la búsqueda de becas, talleres, programas para jóvenes entre otros a fin de encaminarlos a una vida autónoma.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE PEDAGOGÍA

Artículo 51. El personal de Pedagogía, deberá contar con un Manual de Procedimientos de su Área en el que desarrolle un plan de trabajo para las y los residentes del CAS, el cual comprenderá:

I. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

III. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

IV. Enseñanza del lenguaje y comunicación;

V. Comprensión lectora;

VI. Educación en valores;

VII. Revisión y supervisión de tareas.

Artículo 52. El personal del área de pedagogía deberá de contar con el material educativo y didáctico necesario para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, el cual solicitará al área administrativa.

Asimismo, la persona responsable del área de pedagogía deberá diseñar un plan de intervención individualizado el cual este enfocado a la educación básica, expresión escrita. Además, fomentará el desarrollo de capacidades intelectuales, ética y valores.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE PSICOLOGÍA

Artículo 53. El personal del área de Psicología deberá contar con un Manual de Procedimientos del Área en el que desarrolle un plan de intervención y/o plan de trabajo, enfocado a desarrollar la autoestima de la población residente, así como fortalecer un nivel amplio socio-afectivo para garantizar la salud emocional de la niña, niño o adolescente, acordes a las necesidades particulares de cada residente.

Artículo 54. El enfoque terapéutico será cognitivo – conductual a fin de lograr el reconocimiento de sentimientos como la ira, el miedo, enojo, tristeza, baja autoestima, inseguridad, conflictos con la autoridad entre otros y a partir de ello fortalecer la modificación de la conducta.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DE PUERICULTURA

Artículo 55. El personal que labora en el CAS debe asegurar la protección, provisión y la participación de los niños para un sano desarrollo integral.

Artículo 56. El enfoque primario debe ser la estimulación e intervención temprana para fortalecer y garantizar el desarrollo integral de las y los menores de 0 a 5 años.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE COCINA

Artículo 57. El personal de cocina sin excepción deberá utilizar durante la preparación de alimentos, el uniforme que le proporcione para tal efecto el área administrativa, consistente en filipina, cofia, cubre bocas y guantes para el manejo de los alimentos.

Artículo 58. El personal de cocina cumplirá con los estándares de higiene y calidad necesaria en el manejo de alimentos tales como:

- I. Desinfectar frutas y verduras.
- II. Utilizar agua purificada.
- III. Vigilar la caducidad de alimentos.
- IV. Mantener los refrigeradores y congeladores limpios y ordenados en secciones de frutas, verduras, lácteos, embutidos, carnes y productos perecederos.
- V. Mantener orden e higiene en la bodega de productos no perecederos.

Artículo 59. El personal de cocina mantendrá los utensilios de cocina en espacios restringidos y destinados para tal fin.

Artículo 60. La persona responsable del área de cocina vigilará que los alimentos se sirvan de manera puntual en los horarios establecidos por la persona titular del CAS.

De igual forma realizará las acciones correspondientes para los casos en que por prescripción médica se deba de seguir una dieta específica o se restrinja determinado tipo de alimento a una niña, niño o adolescente.

Artículo 61. En todo lo relativo al manejo y preparación de alimentos se deberá contar con un programa alimentario por semana, evaluado y valorado por el área médica.

Artículo 62. Los trastes y utensilios utilizados para la elaboración de los alimentos, así como para servir los alimentos deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene y será almacenada en un lugar específico para ello.

Artículo 63. La persona responsable del área de cocina vigilará que se cumpla con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.”

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN

Artículo 64. La persona titular del CAS, deberá coordinar la elaboración de las guías o lineamientos de atención relativos a:

- I. Traslados de las niñas, niños o adolescentes.
- II. Atención médica.
- III. Medidas de seguridad.
- IV. Contención física.
- V. Intervención en crisis psicológica o psiquiátrica.

Artículo 65. Serán obligaciones de la persona titular del CAS:

- I. Suscribir y emitir los instrumentos necesarios que faciliten el funcionamiento y operación del CAS con base a los ejes de actuación.
- II. Ordenar la práctica de estudios clínicos y psicológicos, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar un adecuado cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Llevar el registro y un expediente administrativo personal, integrado por el conjunto de documentos que contenga la información personal de cada niña, niño o adolescente, clasificado por rubro de atención.
- IV. Llevar un registro y control de personal que presta sus servicios en el CAS.

- V. Promover la capacitación constante y especializada del personal con que cuente el CAS.
- VI. Dictar las medidas necesarias para la protección de datos personales de la población residente, de conformidad con las leyes vigentes aplicables en la materia.
- VII. Dar intervención a las autoridades competentes, cuando se detecte alguna situación en la que una niña, niño o adolescente, se encuentre en una situación de riesgo o peligro, o se haya violentado alguno de sus derechos el cual puede ser constitutivo de delito.
- VIII. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.
- IX. Vigilar que las áreas que conforman el CAS, operen bajo los principios de justicia, igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes.
- X. Solicitar al personal que labora en el CAS suscriba carta compromiso en la que se establezca la confidencialidad respecto a la operación, funcionamiento del CAS, con excepción de los requerimientos que sean formulados por dependencias oficiales encargadas de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XI. Además de las que se establezcan en la normatividad aplicable en la materia, y de manera particular lo establecido en el artículo 106 de la Ley.
- XII. Mantener bajo resguardo los expedientes personales de la población residente, y establecer los lineamientos de protección de datos personales.
- XIII. Colaborar con la Procuraduría estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y propiciar la inserción de la niña, niño o adolescentes a entornos familiares, en base a los lineamientos de acogimiento residencial enfocados a una estancia breve.
- XIV. Promover la capacitación continua del personal.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS RESIDENTES

Artículo 66. La población residente tendrá los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la sana alimentación.
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVI. Derecho de participación;
- XVII. Derecho de asociación y reunión;
- XVIII. Derecho a la intimidad;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales, y
- XXII. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS RESIDENTES

Artículo 67. Los deberes que tendrá la niña, niño o adolescente, en atención a su edad y capacidad de comprensión serán las siguientes:

- I. Presentarse a recibir alimentos en los horarios previamente establecidos.
- II. Observar hábitos de higiene como medida de prevención de enfermedades, mismos que serán señalados por el área médica.
- III. Conducirse con respeto al personal y visitantes del CAS y así como con los demás residentes del mismo, absteniéndose de emitir palabras altisonantes y evitando cualquier tipo de agresión.
- IV. Acatar y mantener un comportamiento adecuado que haga eficaz las medidas de protección y cuidado dictadas por el CAS.
- V. Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que el CAS ponga a su disposición.

VI. Cumplir con los programas educativos que el CAS determine para su desarrollo intelectual.

VII. Seguir las actividades educativas y recreativas que les sean asignadas como son: físicas, culturales, lúdicas y de esparcimiento entre otras.

VIII. Abstenerse de acceder a las áreas previamente restringidas por el personal a cargo.

IX. Respetar los horarios de descanso.

X. Abstenerse de realizar conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la de las demás personas del CAS.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN

Artículo 68. El CAS contará con modelos de atención integral que permitan garantizar el desarrollo y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Para lo cual deben contar con un enfoque de derechos humanos atendiendo a los seis ejes:

I. Protección de Derechos Humanos.

II. Atención integral y multidisciplinaria.

III. Calidad.

IV. Normatividad.

V. De protección de niñas, niños y adolescentes al interior del CAS.

VI. De Infraestructura.

Todo el personal del CAS, incluyendo directivos y voluntarios debe cumplir con los modelos de atención integral vigentes en el CAS.

Artículo 69. El personal debe conocer y aplicar el modelo de atención, así como los instrumentos de trabajo aplicables para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 70. El modelo de atención del CAS deberá contener las siguientes etapas:

a) Ingreso

b) Atención y restitución de derechos

c) Estancia

d) Egreso

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA

Artículo 71. El área de vigilancia del CAS contará con un mecanismo de control de seguridad para identificar y reconocer a las personas previamente autorizadas para ingresar al CAS.

Artículo 72. Sólo permitirá la entrada o salida de una niña, niño o adolescente previa autorización del director del CAS, y/o del responsable del área correspondiente. Para lo cual el personal de vigilancia contará con una bitácora de registro que indique día, hora, nombre de quien sale del CAS y por quien se hace acompañar.

Artículo 73. Toda persona que ingrese al CAS deberá registrarse e identificarse con el personal de vigilancia y anotará en la libreta correspondiente nombre completo, procedencia, asunto, persona que visita, hora de entrada y hora de salida.

Artículo 74 Cuando se trate de una salida a alguna actividad recreativa, cultural, deportiva, escolar, deberá señalarse en la bitácora de vigilancia el número de niñas, niños o adolescentes que salieron, día y hora de salida y regreso, así como nombre del personal que acompaña .

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el 30 de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

LAURA GARCÍA SÁNCHEZ
Rúbrica

* * * * *

LAURA GARCÍA SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES V, VIII, XV, XIX Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**MODELO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

INTRODUCCIÓN

Es responsabilidad del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, ofrecer seguridad a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), cuidar la calidad y calidez en la atención, impulsar todas aquellas acciones que puedan incluirse y mantenerse

en espacios familiares y sobre todo mantener estratégicamente cuidados, los criterios de institucionalización de NNA, con una política integral por el interés superior de la niñez.

El Sistema Estatal DIF Tlaxcala, ha desarrollado diversos programas de atención dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, orfandad o abuso sexual.

Una de estas modalidades de atención es la Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, que se brinda en el Centro de Asistencia Social Temporal (CAS).

Los servicios que se prestan se encuentran enmarcados en el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, así como en el Plan de Restitución de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

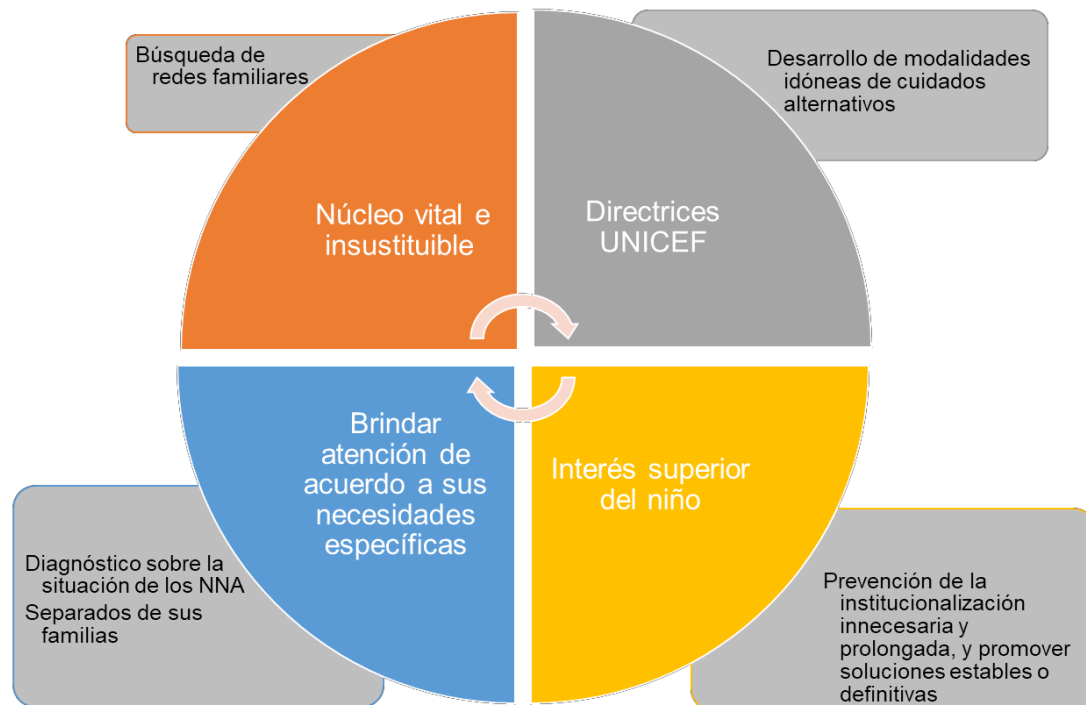
Las Niñas, Niños y Adolescentes bajo acogimiento residencial, en el Centro de Asistencia Social Temporal, han atravesado por diversas circunstancias lo que implica para ellos una serie de pérdidas o daño, tanto físico como emocional y que afecta su desarrollo. Por ello es importante brindar una atención integral que abarque aspectos biológicos, psicológicos y sociales; tomando en consideración todos aquellos factores que van a contribuir a la superación consciente del daño sufrido, a la reparación y desarrollo armónico de su personalidad no olvidando que como seres humanos interactúan y forman parte de un grupo social, por lo anterior el modelo de atención es sistémico por lo que se tiene que seguir una ruta determinada por las diferentes etapas de la atención.

Para garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y para asegurar su restablecimiento la Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra para todas las personas menores de 18 años los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes. Y reconoce una protección integral para que las Niñas, Niños y Adolescentes puedan crecer, desarrollarse plenamente y prepararse para una vida independiente en la sociedad.

Se trabaja con una visión de las Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos, por lo que dejan de ser propiedad de sus padres o beneficiarios indefensos y pasivos de caridad. De ello se deriva que se debe actuar con responsabilidad para brindar los elementos y condiciones que garantice que todas las niñas, niños y adolescentes pueden ejercer todos sus derechos humanos, siempre teniendo en cuenta la participación activa, efectiva y libre de los niños, niñas y adolescentes.

La adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes se convierten en ejes de trabajo; se busca el fortalecimiento de competencias emocionales y sociales, para el auto cuidado y la vida diaria ya que al ser un Centro de Asistencia Social Temporal y conforme lo marcan las Directrices de UNICEF debe buscarse que permanezcan el menor tiempo posible y ser reemplazado por un acogimiento basado en una familia o su reintegración con su familia.

Protección de las Niñas Niños y Adolescentes



Actualmente se trabaja conforme a las necesidades de la población. El CAS dedica sus esfuerzos a la protección y atención de niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar desde recién nacidos hasta los 17 años 11 meses de edad, por lo cual es necesario contar institucionalmente con estrategias de intervención focalizadas de acuerdo a rangos de edad cuyas necesidades biopsicosociales suelen compartir.

MARCO JURÍDICO

El Centro de Asistencia Social Temporal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, funciona en cumplimiento de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forma parte; las leyes, acuerdos, procedimientos y demás disposiciones normativas que tienen como objetivo primordial brindar a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados paternos la atención necesaria para su sano desarrollo integral.

En el Ámbito Internacional

Declaración de los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1959

Aprobada de manera unánime por los 78 países miembros el 20 de noviembre de 1959

La Declaración de los Derechos del Niño proclama que todo niño o niña "...pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan

esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente...”.

Convención sobre los Derechos del Niño

Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Los estados miembros de las naciones unidas proclaman que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, lo que refuerza el carácter rector del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con respecto a las acciones de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales en favor de la infancia en un marco de respeto a la dignidad y bienestar de la infancia.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: La no discriminación.

El interés superior del niño.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. La participación infantil.

Artículo 3 numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, su principal consideración que se atenderá será el interés superior del niño.

En el artículo 20 numeral 1 hace referencia a la protección de la infancia por parte del Estado, estableciendo: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tendrán derechos a la protección y asistencia especial del Estado.”.

En el artículo 20 numeral 3. “Entre esos cuidados figuran, entre otras cosas, la colocación en hogares guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas a la protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

Adoptada por México por su integración a la OCDE el 18 de mayo de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de noviembre de 1994.

AUTORIDAD CENTRAL Artículo 7

Para los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención, y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En especial, la autoridad central colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor; asimismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, auxiliando a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención. Las autoridades centrales de los Estados Parte cooperarán entre sí e intercambiarán información sobre el funcionamiento de la Convención con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y los otros

objetivos de esta Convención.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

En el inciso B de las Modalidades de acogimiento señala:

19 Ningún niño debería quedar privado en ningún momento del apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto reconocido responsable o de una entidad pública competente.

20. El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior.

21. De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

23. Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación. A estos efectos, los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización.

C. Acogimiento residencial

123. Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción o la kafala del derecho islámico, cuando proceda.

124. Se deberían adoptar medidas para que, cuando sea necesario o apropiado, un niño que solo necesite protección y acogimiento alternativo pueda ser alojado separadamente de los niños que estén sujetos al sistema de justicia penal.

Convenio de la Haya de 29 de Mayo de 1993

Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

En el Ámbito Federal Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2021.

El Estado Mexicano siguiendo los principios constitucionales de justicia social e igualdad en el art. 4º garantiza los derechos de la infancia y se responsabiliza de velar por la protección de la niñez, así como, de promover una mejor calidad de vida para los mismos. Es así, que en los siguientes párrafos señala:

“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;”

“...Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos... El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

Esto implica que las niñas y los niños no son sólo objetos sino sujetos de atención del Estado con plenos derechos.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021

El Artículo 6 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala: “... son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales:

III. La Igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión

VI. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;

VII. La Participación;

VIII. La interculturalidad;

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas,

económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV. La accesibilidad, Y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Menciona las disposiciones a las que se sujetan los Centros de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, en cualquiera de sus modalidades,

Artículo 1. "...en materia de prestaciones de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos."

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social.

Prestación de servicios de asistencia social para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo de vulnerabilidad. El objetivo de la presente norma es establecer las características y requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos o espacios públicos y privados que presten servicios de asistencia social a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, cualquiera que sea su denominación y régimen jurídico.

En el Ámbito Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I. Toda persona tiene garantizado por esta Constitución un mínimo de bienestar y desarrollo, las leyes del Estado tenderán a la realización de la justicia social;

VI. La familia es la asociación natural de la sociedad. Los padres ejercerán la jefatura de la familia o quién así lo determine la ley. Los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral dentro del seno familiar;

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala el 18 de junio de 2015.

Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala el 17 de mayo de 2021. El Artículo 9 de la Ley señala:

"... son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales:

III. La Igualdad y no discriminación; IV. La inclusión;

V. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; VI. La Participación;

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; X. La autonomía progresiva;

XI. El principio pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia; XIII. La accesibilidad; y,

XIV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala el 17 de julio de 2017.

El Gobierno Estatal comprometido a reducir y mejorar las condiciones de vida de los niños y adolescentes de Tlaxcala en situación de vulnerabilidad

“Impulsar las acciones de asistencia social integral, en los ámbitos estatal y municipal, de los sistemas para el desarrollo integral de la familia, con personal profesional acorde a las demandas de atención de la población vulnerable”

“Canalizar a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, víctimas de maltrato y abandono, a los albergues y/o centros asistenciales a fin de lograr su reintegración a un ambiente familiar sano”.

“Mejorar los espacios de los albergues de niñas, niños y adolescentes para atenderlos en forma diferenciada con distinción de su problemática”.

“Gestionar un espacio de protección a personas que viven en situación de violencia intrafamiliar”.

Reglamentos Estatales

Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Nuevo reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala el 2 de diciembre de 2015. Última reforma publicada en el P.O. el 12 de junio de 2017

Hace referencia al interés superior del menor, ajustándose a los estándares internacionales de respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Título séptimo De las Medidas de Protección Integral Capítulo I: Artículo 45 fracción I, señala:

“El acogimiento de emergencia a que se refiere fracción I podrá realizarse por la familia extensa o ampliada, de acogimiento a un Centro de Asistencia Social, de acuerdo a la naturaleza de la situación”

Capítulo II del Acogimiento Residencial

“Artículo 50. ...deberán contar en forma mínima, a los servicios a que hace referencia el

artículo 105 de la Ley, además de brindar:

- I. Atención Médica
- II. Atención psicológica y nutrición
- III. Psicopedagógica.
- IV. Puericultura
- V. Trabajo social
- VII. Preferentemente paidopsiquiatría”

Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

El artículo 18, fracción II “Brindar los servicios integrales de asistencia social a niñas, niños y Adolescentes bajo su guarda y cuidado...”



El marco jurídico está estructurado en diferentes categorías o rangos, estos instrumentos, son de forma general.

CONCLUSIÓN

Las Instituciones Asistenciales deben funcionar en cumplimiento de las garantías que consagra la constitución, así como las diversas leyes, principios, normas, acuerdos y convenios internacionales que tienen como objetivo primordial brindar al menor de edad la atención necesaria para un sano desarrollo; regidas por normas y procedimientos que

regulan su buen funcionamiento.

Siendo los objetivos últimos de la protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- Salvaguardar sus derechos

- Proporcionarles un entorno estable y seguro en el que tengan satisfechas sus necesidades básicas como;

a) Necesidades básicas de alimentación, salud, hogar, vestido y educación.

b) Necesidades de crecimiento y desarrollo de acuerdo a su edad y características c) Necesidades de afecto, protección y relaciones sociales.

d) Necesidades de aprendizajes sociales y de valores

Todo ello bajo los Principios Rectores de Aplicación Internacional que son:

a) Igualdad y no discriminación - Se debe contar con las medidas de protección necesarias, sin importar su raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, posición económica, impedimento físico o cualquier otra condición.

b) Desarrollo y Supervivencia - Toda niña, niño y adolescente tienen derecho a acceder a los recursos, necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, esto quiere decir que deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.

c) Participación - Significa que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando siempre en cuenta su edad y madurez. También contempla el derecho a ser escuchados en procesos jurisdiccionales de los que sean parte, proporcionándoles la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

d) Interés Superior del Niño – Se considera a cada niña, niño y adolescente como sujeto de derechos, tomando en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en su esfera jurídica como social. Y Como principios aplicables cuando las niñas, niños y adolescentes son separados de su familia, a fin de proteger y salvaguardar el derecho a vivir en familia y buscar la reunificación familiar los siguientes:

a) Principio de necesidad: Se entiende como último recurso al adoptar la decisión de separar a una niña, niño o adolescente de su familia, toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados a niñas, niños o adolescentes y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica y/o emocional.

b) Principio de excepcionalidad: Antes de la separación de niñas, niños y adolescentes de la familia, se debe buscar por todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas nacionales y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia, así como a través de intervenciones individualizadas por equipos multidisciplinarios a quienes brindan los cuidados parentales (CIDH, 2013, p.77).

c) Principio de temporalidad: La medida de separación debe ser temporal y de carácter

excepcional; es decir, que sea por el menor tiempo posible, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.

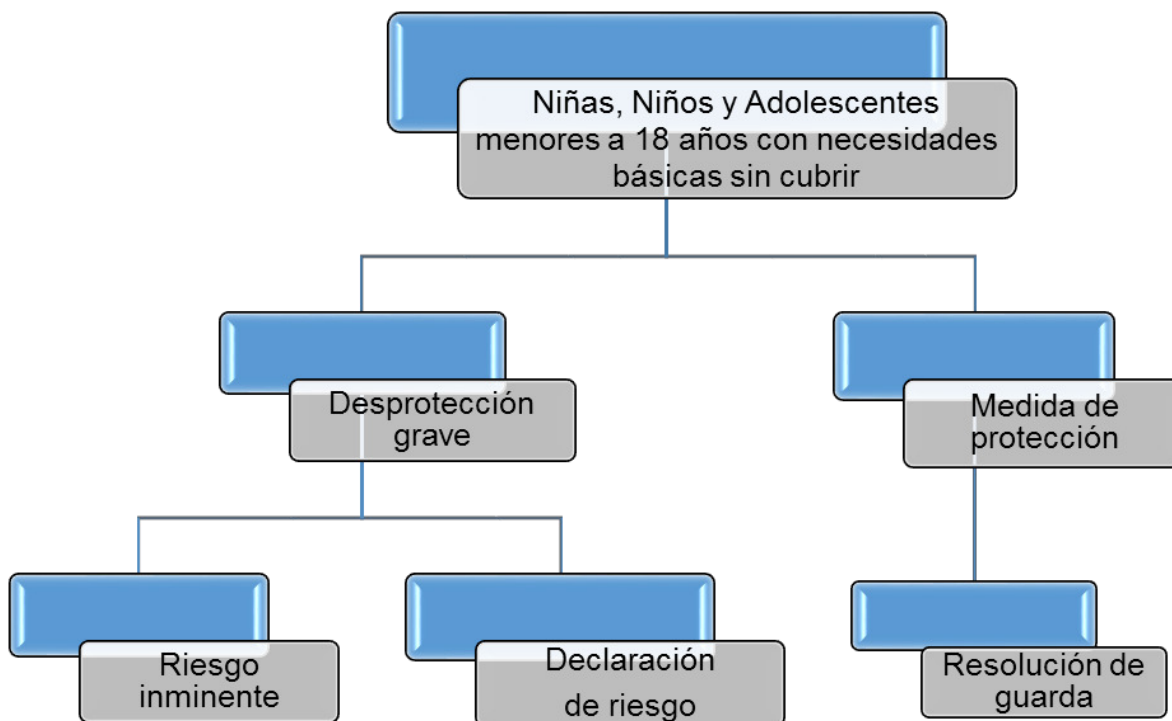
d) Principio de legalidad Es importante destacar que las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo conforme a derecho, respetando el derecho al debido proceso.

MODELO DE ATENCIÓN

“3.13. Modelo de Atención, conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios en función de las necesidades y características de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con los fines y alcances de los Establecimientos o Espacios asistenciales.”

El Modelo de atención está focalizado en Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o familiares, tales como: abandono, omisión de cuidados, orfandad o ser víctimas de violencia sexual y que sean autosuficientes. Por ello es importante, desarrollar programas de atención basados en el respeto a la dignidad, en proteger la individualidad basada en los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de complementar y fortalecer el proceso de atención.

Dicho proceso, tiene como objetivo primordial el interés superior de la niñez y la restitución de derechos afectados que les pone en una condición de vulnerabilidad.



Protección especial a Niñas, Niños y Adolescentes a causa del comportamiento de su madre, padre o tutor.

El Centro de Asistencia Social Temporal del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, brinda a las Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, acorde al Artículo 4 Fracción V de la LGDNNA un espacio de desarrollo cálido y afectivo lo más parecido a un entorno familiar seguro, de manera que ellas y ellos puedan: forjar vínculos estables y saludables que les permitan establecer nexos sociales adecuados a su edad y etapas de vida. Al igual que se promueve e implementa una dinámica de educación consistente, caracterizada por el buen trato y pautas de crianza coherentes que faciliten relaciones afectivas con límites claros. El objetivo es siempre fomentar el desarrollo gradual de las capacidades y la autonomía de los NNA.

Siguiendo los Principios rectores de Atención en Centros de Asistencia Social que son: Interés superior de la niñez - Participación
Universalidad - Interculturalidad

Interdependencia - Corresponsabilidad de la familia, sociedad y autoridades Indivisibilidad - Autonomía progresiva

Integralidad - Accesibilidad

Igualdad sustantiva - Principio pro-persona

No discriminación - Inclusión

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo - Transversalidad en la legislación

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Centro de Asistencia Social se abstiene de sustituir el rol del hogar y la familia de la Niña, Niño o Adolescente, por tanto, se debe procurar que su derecho a vivir en una familia sea restituido en el menor tiempo posible;

POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo la constituye las niñas y niños de 0 hasta 12 años y adolescentes de 12 hasta los 17 años 11 meses, sin cuidado parental que se encuentren en estado de vulnerabilidad por abandono, orfandad, maltrato y abuso físico, considerados graves, por lo que es necesario el acogimiento o guarda temporal y asumir la tutela de la Niña, Niño o Adolescente.

OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices que se deben cumplir para la atención a las Niñas, Niños, y Adolescentes, de manera temporal, en las modalidades de atención establecidas, con el fin de superar las situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos y generar condiciones para el restablecimiento y goce efectivo de los mismos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Garantizar una protección integral a Niñas, Niños y Adolescentes proporcionando servicios de alojamiento, alimentación y vestido, atención médica, psicológica, en nutrición, en psicopedagogía, puericultura, trabajo social y preferentemente paidopsiquiatría.

Preservar la salud a través de servicios médicos de prevención, curación y rehabilitación.

Favorecer el desarrollo armónico de la personalidad a los NNA, en un ambiente de aceptación y cordialidad. Proporcionar la atención psicológica que favorezca el desarrollo de una personalidad sana.

Proporcionar la atención pedagógica para favorecer la superación de los problemas de aprendizaje y su desarrollo académico.

Garantizar la capacitación para el trabajo, a través de la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades.

Ofrecer oportunidades en el ámbito educativo, de capacitación, deporte, cultura, recreación y aquellas que se requieran para su desarrollo integral.

Proporcionar los medios para la adquisición de hábitos y valores.

Garantizar la sana integración a la sociedad como personas autosuficientes.

ESQUEMA DEL MODELO DE ATENCIÓN

Para determinar la estructura del modelo, se determinan los principales componentes, aquellos que realizan funciones esenciales y que no pueden faltar en la atención.

La atención se basa en un enfoque sistémico, que atiende de manera integral.

El modelo está segmentado por etapas que determinan las partes del proceso desarrollado en el centro. Las etapas son las siguientes:

□ Etapa I. Ingreso

□ Etapa II. Atención / Intervención

□ Etapa III. Residencia

□ Etapa IV. Egreso

□ Etapa V. Monitoreo de la niña, niño o adolescente egresado del CAS. Mediante visitas continuas e intermitentes a su lugar de residencia o de ser posible a su lugar de estudio.

□ Etapa VI. Documentar las visitas.

□ Etapa VII. Evaluaciones domiciliarias, para cerrar el expediente de acuerdo a lo observado y solo programar una visita bienal.

□ Etapa VIII. Sistematización de buenas prácticas del CAS.

ETAPA I Ingreso

Filtro por Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

La Niña, Niño o Adolescente son valorados a su ingreso desde las disciplinas médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, con la valoración se determina su ingreso.

En este momento una de las acciones importantes es garantizar la seguridad jurídica de la

Niña, Niño o Adolescente para que se le otorguen los servicios; en ese sentido, se acompaña del documento jurídico que soporta su ingreso y que permita dar continuidad a la atención.

En esta etapa, es imprescindible la identificación y determinación del perfil de las Niñas, Niños y Adolescentes por lo que se realiza una valoración integral de diagnóstico de vulnerabilidad, que no sólo permite la inclusión de las NNA en el centro, sino además permite hacer un plan de intervención diferenciado para cada uno.

Se realiza un diagnóstico de vulnerabilidad para detectar el daño en el desarrollo de los NNA. Este daño puede afectar, y por lo tanto repercutir, en alguna o todas sus esferas: biológica, psicológica y social.

Lo anterior, puede hacer que la Niña, Niño o Adolescente se encuentre en riesgo inminente de que al seguir en la dinámica que ha ocasionado la problemática, los daños que pueda seguir sufriendo sean irreversibles, por lo que requiere de una intervención urgente lo que hace imprescindible su inclusión en el centro de Asistencia Social Temporal del SEDIFTLAX.

Incorporación al Centro de Asistencia Social SEDIFTLAX

Es el proceso mediante el cual la Niña, Niño o Adolescente se integra al Centro de Asistencia Social, esta etapa es relevante dado que es su primer encuentro con el Centro. Al ingresar por una situación de desprotección los NNA ya han tenido varias experiencias de pérdidas, y al ser referido al Centro de Asistencia Social es auto percibida como una pérdida más, por ello el personal debe ser amable, respetuoso y concreto en la forma de dirigirse. Debe tener una actitud de escucha activa y explicar en lenguaje sencillo y acorde a su situación y desarrollo los servicios que se ofrecen, entablar confianza con la niña, niño o adolescente que ha llegado y conversar sobre su situación, su estancia y de lo que puede pasar para darle certeza, disminuir estrés y hacerle sentir en lo posible seguridad.

Esta etapa también se realiza con un enfoque biopsicosocial, se lleva a cabo una revisión médica integral y se inician los tratamientos necesarios.

Desde lo psicológico se da una bienvenida cálida y afectuosa, se le apoya para el manejo de la separación de su ambiente familiar donde existía falta de estimulación y casi siempre con insatisfacción de sus necesidades afectivas. Y si su primer encuentro con la institución no se da en los “mejores términos” de calidad y calidez, la labor del Centro de Asistencia Social se puede ver obstaculizada.

En cuanto al aspecto social se le integra al grupo con el que convivirá, se le involucra en las actividades de la vida diaria y se le dan a conocer las normas y reglamentos de la institución.

Este proceso permite que de manera paulatina, mesurada y no violenta se vaya integrando a su nuevo hogar. Así mismo se le ubica en espacio y temporalidad.

ETAPA II Intervención

Plan de trabajo sustentado en el plan de restitución

La intervención se brinda en dos formas; atención vertical y atención horizontal, la primera se refiere a la atención específica que cada Niña, Niño y Adolescente requiere, la segunda a la atención de acuerdo a su nivel de desarrollo y la recibe de manera generalizada, a través de los programas integrales. Se inicia la restitución progresiva de derechos de los que fueron

privados la Niña, Niño o Adolescente y que, de una manera u otra, terminó con su llegada al centro. La restitución puede implicar el trabajo exclusivo de un área o de todas las áreas del centro, e implicar el involucramiento de otras instituciones para devolver los derechos que se han privado o violentado, conforme indica el plan de restitución.

Si una Niña, Niño y Adolescente es identificado con graves daños en su desarrollo es decir en donde los problemas emocionales, de lenguaje, aprendizaje y de relación con el medio son de mayor magnitud en ese sentido se diagnostica y se incluye en los programas en donde será tratado con una atención individualizada, intensiva, altamente personalizada y de mayor especialidad con la finalidad de empatar su desarrollo para posteriormente ser integrado al programa de integración familia, familia extensa o acogimiento familiar.

La adecuación de la atención, al enfoque de restitución de derechos, es contribuir en conjunto con las áreas de psicología, pedagogía y médica, para un mejor desarrollo físico, mental y emocional, promoviendo el auto cuidado a través de hábitos, fortaleciendo su autoestima e identidad, enseñando o reforzando valores que les permitan adoptar posteriormente las normas éticas y sociales que den respuesta a sus necesidades biológicas, psicológicas y la exigencia social para su vinculación con una mejor calidad de vida y con una propuesta personal para que todos los estímulos brindados encuentren eco en el desarrollo del todas las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los componentes sustantivos del modelo de atención son la atención física, psicológica y social que tienen como metas de desarrollo las siguientes:

En la esfera física se pretende alcanzar el crecimiento y desarrollo sano y armónico de la niña, niño o adolescente, desarrollo de la capacidad cognitiva, estado nutricional equilibrado, adquisición de hábitos y valores de auto cuidado de la salud y prevención de accidentes y autosuficiencia logrando con ello el desarrollo de una cultura de salud.

En la esfera psicológica, busca alcanzar la recuperación de la autoestima y de la auto imagen, la adquisición de la seguridad en sí mismo, la autoconciencia, la capacidad de análisis y síntesis, el sentido de pertenencia, la superación consciente del daño sufrido y actitud positiva ante la vida.

En la esfera social se pretende el desarrollo creativo, seguridad en el medio, capacidad de modificar su entorno, adquisición de hábitos y valores sociales y éticos, manejo responsable de la libertad y conciencia moral.

En este sentido se considera como componentes fundamentales los recursos de hábitos, valores y actitudes para su inserción social, con nuevas formas de relación aprendidas y donde la convivencia la inclusión y solidaridad son importantes. Se busca que las niñas, niños y adolescentes sean más participativos, críticos y responsables, con su propio cambio y proceso de desarrollo.

Otro componente fundamental es la atención psicológica, como proceso psicoterapéutico, en acompañamiento el profesional de esta disciplina, trabaja desde la recuperación de la autoestima, la estructuración de la personalidad, trabaja en la reeducación y rehabilitación psicomotriz, afectiva cognoscitiva y/o conductual, independencia pertenencia y propiedad, apego, duelo, y la separación cuando se acerca el momento de dejar el Centro de Asistencia Social.

La relación estrecha que existe entre estos dos componentes permite desde lo individual dar

un nuevo sentido de vida, y una oportunidad para que toda la atención otorgada tenga como resultado un proyecto más estructurado y con mayor expectativa de éxito.

Trabajo Multidisciplinario

Se inicia la restitución progresiva de derechos de los que fueron privados la Niña, Niño o Adolescente; dicha restitución puede implicar el trabajo exclusivo de un área o de todas las áreas del centro, e implicar el involucramiento de otras instituciones para devolver los derechos que se han privado o violentado.

Se trabaja para restituir sus derechos, el equipo de trabajo necesita ser el primero en promoverlos y garantizarlos. Por ello realiza sus valoraciones y diagnósticos de acuerdo con las distintas áreas multidisciplinarias de atención, que posteriormente como equipo de trabajo se pretende alcanzar un proyecto de vida, estas áreas fundamentales se encuentran estrechamente relacionados e identificadas como:

Atención social:

Tiene como actividades sustantivas: la valoración de ingreso, estudio y seguimiento de caso, canalizaciones, entrevistas, asignación, manejo y control del expediente único.

Atención médica y de rehabilitación:

Esta atención tiene 2 vertientes:

La atención médica de primer nivel, para velar por desarrollo y crecimiento, el diagnóstico y atención de patologías, inmunización y canalización a centros especiales de atención médica de tercer nivel, el restablecimiento de la salud y salud preventiva, así como actividades de educación y promoción para la salud.

La rehabilitación a fin de evitar secuelas en el desarrollo.

Atención nutricional:

Promueve la recuperación y mantenimiento del estado nutricional de la población, a través del otorgamiento de dietas especiales o normales acordes con las necesidades nutricionales específicas de cada NNA por edad, sexo y nivel de desarrollo.

Atención Enfermería:

Se encarga del cuidado del menor de edad, cuidados especiales, administración de medicamentos, apoyo médico, control de citas y canalizaciones, atención extramuros.

Atención pedagógica:

Otorgada a través de las actividades de estimulación múltiple, talleres de expresión y creatividad, construcción y recuperación de la expresión oral, juego, educación formal escolarizada básica, media y de capacitación para el trabajo, así como la incorporación a talleres productivos. Todo ello, siempre centrado en las etapas de desarrollo de la niñez y en las habilidades y herramientas que lo potencien y regularicen.

Encargándose de buscar la regularización escolar y de nivelar el desarrollo educativo cuando

están en rezago.

Atención psicológica:

Su primer propósito es acompañar a cada una de la Niñas, Niños y Adolescentes albergadas, con el fin de generar procesos terapéuticos orientados -inicialmente- a reforzar sentimientos de seguridad y protección. Con el objetivo principal de bajar niveles de ansiedad y angustia generados tanto por la vivencia traumática, como por la incertidumbre que provoca toda nueva experiencia.

También se enfoca en las emociones y trastornos que presenta la niña, niño o adolescente en el centro, producto de la vulneración de sus derechos

Trabaja para garantizar ambientes lúdicos (juegos, dibujos, canciones, dramatizaciones) que trabajan aspectos tales como: imagen corporal, expresión de sentimientos, roles de género, empoderamiento de su situación de víctima, derechos de niñas, niños y adolescentes, relajación, estimulación integral (psicomotora, auditiva, perceptiva y de lenguaje).

Puericultura

El área de puericultura estará a cargo del desarrollo de la población residente de un rango de edad entre los 0 y 5 años, lo anterior con la finalidad de estimular y garantizar un desarrollo integral en su educación inicial.

Y por último el **Expediente Único:**

En donde se encuentra toda la documentación ordenada sistemáticamente que describe la historia de la Niña, Niño o Adolescente.

Conclusión:

Vista la atención desde un enfoque integrador, por medio del trabajo multidisciplinario, a través del cual se permite o favorece la socialización y la vinculación de la Niña, Niño y Adolescente con su medio, así como el desarrollo integral que incluye lo académico y sus potencialidades que de manera conjunta con el equipo permite la construcción del proyecto de vida, lo que promueve sea integrado al entorno social y familiar como un individuo con capacidad de goce y de trabajo, rompiendo esquemas y patrones de conducta individual, familiar y social.

ETAPA III Residencia

La etapa III se centra en el acceso a la restitución de sus derechos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivirlos y hasta exigirlos. Se busca la implementación para avanzar al objetivo de traer a la vida de niñas, niños y adolescentes la posibilidad de conocer y experimentar nuevos derechos; esto se conoce como acceso, brindar la posibilidad de llegar a vivir o a tener ese derecho por primera vez.

En esta etapa el trabajo con las niñas, niños y adolescentes se enfoca en las capacidades, el potencial físico y emocional de acuerdo a su nivel de desarrollo y situaciones de vulnerabilidad. Se enfatizan los factores de protección y se busca eliminar los factores de riesgo.

Las actividades de acuerdo al desarrollo del niño están dirigidas a instaurar conceptos, ideas,

valores que le sean útiles para toda su vida. De esta forma se trabaja para lograr una transformación del autoconcepto, del respeto, de valores y con una participación responsable, compartida y solidaria.

Aquí el proceso se encamina a obtener una filosofía de vida con perspectiva de derechos, brindando la oportunidad de incorporar nuevos derechos, como son educación, alimentación balanceada, salud, higiene, recreación, arte, cultura, a vivir sin violencia e introyectar valores como el respeto, la tolerancia y la no discriminación

También se trabaja con los objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de UNICEF dando la oportunidad de conocer y lograr obtener nuevos derechos y trabajar por ellos, como el Derecho a vivir en un ambiente sano, derecho al disfrute del patrimonio cultural de la humanidad, derecho al agua entre otros.

Los objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 promueven los derechos de la infancia y garantizan su bienestar, es una apuesta por un modelo social y político que pone en el centro a los niños en especial a los más vulnerables.

Por lo tanto, dentro del plan de trabajo, se conciben actividades en todas las áreas de atención del centro, con énfasis en aquellas en las que tiene mayor especialidad, por lo que cada disciplina que contribuye en el modelo de atención o intervención debe ampliar sus actividades para aportar al alcance de objetivos.

La implementación del Plan individual para restituir los derechos y lograr un sano desarrollo, se contemplan actividades en:

- Trabajo social, psicología infantil y juvenil, pedagogía, salud integral, y esparcimiento (juego, arte y cultura).
- Plan de nutrición.
- Factores de riesgo y de protección.
- Regulación escolar.
- Desarrollo: Habilidades para la vida (fundamental plan de vida).
- Habilidades para el desarrollo económico; y
- Detectar las redes de protección de NNA.

ETAPA IV Egreso

El egreso puede darse por cuatro causas fundamentales: la reintegración familiar, la adopción, la derivación institucional o la reinserción social por mayoría de edad. En este último caso, todas las niñas, los niños y adolescentes deben tener por lo menos iniciada la construcción formal de su proyecto de vida.

En esta etapa se les prepara para su separación de la institución trabajando el duelo, en virtud de que para las niñas, niños y adolescentes, la institución ha representado el único medio seguro donde desarrollarse, por lo que en este momento el acompañamiento psicológico es imprescindible a fin disminuir sus temores y dar cauce a sus fortalezas como individuo.

Se habla de reinserción social cuando se alcanza la mayoría de edad y tendrán que enfrentarse fuera de la institución como personas adultas, para ello se trabaja sobre la separación de la institución, reafirmando en ellos los hábitos y valores, así como los conocimientos adquiridos durante su estancia en el Centro de Asistencia Social con el objetivo de lograr seres humanos seguros con autoestima y autosuficiencia.

Por lo tanto, este modelo de atención considera importante tomar en cuenta como metas de desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes:

Biológico / Físico

- Crecimiento y desarrollo sano y armónico.
- Desarrollo de la capacidad cognitiva.
- Nutrición equilibrada.
- Adquisición de hábitos y valores de autocuidado de la salud.
- Autosuficiencia

Psicológico/Pedagógico

- Recuperación de la autoestima y de la auto-imagen.
- Adquisición de la seguridad en sí mismo.
- Auto conciencia.
- Capacidad de análisis y síntesis.
- Sentido de pertenencia.
- Superación consciente del daño sufrido.
- Actitud positiva ante la vida

Social

- Espíritu crítico y creativo.
- Juicio moral
- Seguridad en el medio.
- Capacidad de modificar su entorno.
- Adquisición de hábitos y valores sociales y éticos.
- Manejo responsable de la libertad.

- Conciencia social **OPERACIÓN DEL MODELO Estrategias, Programas y Servicios.**

Para que se realice la operación del modelo se cuenta con herramientas estratégicas básicas: un equipo multidisciplinario responsable de elaborar, aplicar, evaluar y dar seguimiento a los programas operativos, conformado por: Director del Centro, Médico, Trabajo Social, Psicología, y Pedagogía

Otra herramienta estratégica se basa en los **Programas Integrales**, integrales en dos sentidos, a conjugar el esfuerzo interdisciplinario de atención e ir más allá de las niñas, niños y adolescentes, es decir a la familia bajo la responsabilidad de las áreas que conforman la estructura del Centro Asistencial Social.

Así el **Programa de Trabajo Social** tiene como meta principal otorgar oportuna y adecuadamente asistencia social a la población atendida, utilizando diferentes métodos y técnicas, evitando su permanencia prolongada y con ello su institucionalización, siempre en coordinación con los demás programas del Centro Asistencia Social.

El área de **Psicopedagogía** tiene a su cargo y responsabilidad la operación de dos programas sustantivo: el de pedagogía y el de psicología.

Finalmente se integra el expediente con la siguiente información necesaria para evaluar los resultados del desarrollo psicosocial de la niña, niño y adolescente.

- Expediente único
- Informes o valoraciones de las áreas
- Notas de evolución de los casos

La finalidad para establecer las condiciones de egreso es salvaguardar el interés superior de la niñez, haciendo visible el trabajo y los resultados obtenidos durante su estancia en el Centro de Asistencia Social. Y la restitución de derechos de acuerdo al plan de restitución de derechos elaborado por la procuraduría para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el 30 de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LAURA GARCÍA SÁNCHEZ
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, No. Extraordinario,
de fecha 30 de Diciembre del 2021*